



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado: 20178-3184-001-2020-00013-00

Proceso: Impugnación de Paternidad.

Demandante: Yent Milena Pallares Ballesteros

Demandados: Sandra Milena Pallares Carreño

Mediante auto del 20 de diciembre del 2022, la doctora LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO, en su calidad de Jueza Promiscua de Familia del Circuito de Chiriguaná - Cesar, se declaró impedida para conocer del presente asunto, por considerar que estaba incursa en las causales de impedimento contempladas en el art. 141 numeral 8 del Código General del Proceso, toda vez que en ese despacho judicial, se encuentra el proceso VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, iniciado por YENT MILENA PALLARES BALLESTEROS, quien tiene como apoderado judicial al Dr. RAFAEL CADENA PEREZ, en contra de quien la titular de ese Juzgado, presento queja disciplinaria ante la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR. Por lo que aconsejable es declararse impedida, para seguir conociendo del proceso de la referencia, con el fin de que exista imparcialidad, transparencia, ecuanimidad, en el servicio de administrar justicia dentro del mismo.

CONSIDERACIONES

Previo a establecer si se configura la causal de impedimento invocada, resulta preciso señalar que tanto los impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial. Por tanto, cuando se presenta alguna situación que puede dar lugar a una decisión parcializada, es decir que comprometa el recto entendimiento y aplicación del orden jurídico a un caso concreto, es necesario que el operador judicial en forma anticipada y con fundamento en las causales determinadas taxativamente por el Legislador exprese tal circunstancia, tal como lo contempla el artículo 140 del Código General del Proceso. Así cada persona que acude a un Juzgado o Tribunal puede tener la confianza plena de que las decisiones adoptadas se proferirán dentro del margen

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
de objetividad, imparcialidad y justicia que se demandan de los titulares de la función jurisdiccional.

TRÁMITE DE LA RECUSACIÓN E IMPEDIMENTO

Respecto el trámite que se le debe dar a los impedimentos el juez del conocimiento o el magistrado ponente, debe expresar la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

la causal alegada por la señora Jueza Promiscua de Familia del Circuito de Chiriguaná - Cesar es la contemplada en el numeral 8 del artículo 141, teniendo cuenta que los impedimentos están instituidos como garantía de la imparcialidad de los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor, esto "con el fin de garantizar al conglomerado social que el funcionario judicial llamado a resolver el conflicto jurídico, es ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y, en consecuencia, que su imparcialidad y ponderación no están afectadas por circunstancias extraprocesales. La declaración de impedimento del funcionario judicial es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio antela presencia de cualquiera de las causales de impedimento taxativamente contempladas por la ley, por esto, no hay lugar a "analogías o a pretendidos afanes protectores de esquemas por encima de las garantías esenciales de carácter constitucional", a lo que se suma que "no todo escrúpulo, incomodidad o inquietud espiritual del juzgador basta para separarlo del conocimiento de un determinado asunto". Es por ello, que la manifestación debe estar acompañada de una debida sustentación, no basta con invocar la causal, además de ello, deben expresarse las razones por la cuales el operador judicial considera que se halla en el supuesto de hecho descrito "con indicación de su alcance y contenido, capaz de alterar su capacidad objetiva y subjetiva para decidir, pues por tratarse de un estado interno de ánimo que otro funcionario habrá de valorar, sólo puede ser conocido a través de lo expresado por el sujeto que lo vivencia; sin esto, o con un enunciado genérico o abstracto, se presenta una motivación insuficiente, que puede llevar al rechazo de la declaración de impedimento". Además de lo anterior, es necesario que la causa del impedimento sea real, es decir, que verdaderamente exista, pues resulta insuficiente la sola afirmación del funcionario que se declara impedido, para apartarse del conocimiento del asunto, se puede observar que existe una queja disciplinaria ante la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

JUDICATURA DEL CESAR realizada por la jueza Promiscua de Familia de Chiriguaná – Cesar en contra del apoderado judicial de la parte demandante Doctor RAFAEL CADENA PEREZ, tal como se puede corroborar con el oficio No. 888 del 29 de noviembre de 2022 (visible en el archivo 10 del cuaderno de segunda instancia dentro del expediente digital). Así las cosas, se aceptará el impedimento manifestado, para conocer del presente asunto, de conformidad con el numeral 8 del artículo 141 del CódigoGeneral del Proceso. Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Acéptese el impedimento de la señora jueza Promiscua de Familia Del Circuito de Chiriguaná – Cesar, doctora LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO, para conocer del presente asunto, de conformidad con el numeral 8 del artículo 141 del CódigoGeneral del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fcfed6b888d9060f6ca7875a78ce3d8d00f7b3dbd240df48bc998b27dc6bf709

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>